220753
R. Dir. 232/4.128
kg

Ref: ORBIPLUS S.A. INTERPONE RECURSOS DE REVOCACIÓN, JERÁRQUICO Y ANULACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL 120/2022. DESESTIMAR.

Montevideo, 11 de mayo de 2022

VISTO:

Los recursos de revocación, jerárquico y anulación y la solicitud de suspensión de ejecución del acto impugnado, deducidos por la firma ORBIPLUS S.A. contra la Resolución de Gerencia General 120/2022 de fecha 14/03/2022.

RESULTANDO:

I. Que la impugnada, obrante en actuación N° 47 del Expediente agregado 212330, resolvió imponer al Operador Portuario ORBIPLUS S.A. una sanción económica de UR 75 por los daños ocasionados el día 24/09/2021 en la zona denominada (AMC5), columna (S/N°) del alumbrado de ANP en el área concesionada a la empresa MONTECON S.A. en el Puerto de Montevideo.

II. Que en el aspecto formal, dicha Resolución fue notificada a ORBIPLUS S.A. el 15/03/2022 y los recursos fueron deducidos el 24/03/2022, por lo que los mismos fueron presentados en tiempo y forma.

III. Que en el aspecto sustancial, la empresa alega que se agravia por las siguientes razones:

a. El acto es ilegítimo por cuanto mantiene una inadecuada motivación e inexistencia de idoneidad para satisfacer el bien público debido. Asimismo, resulta inconveniente. El poder discrecional debe ser ejercido de forma racional, fundada y de acuerdo a Derecho, es decir no puede actuarse en forma arbitraria o con desviación de poder, por motivos espurios, tales como una persecución de cualquier motivo.

b. Se quiere responsabilizar a ORBIPLUS S.A. por un incidente en el que no tuvo participación ni responsabilidad alguna, lo que resulta improcedente y no ajustado a derecho.

c. El monto de la sanción resulta excesivo para lo que fue un mínimo incidente con mínimos daños, sin daños a otros bienes, personas o terceros. Debe tenerse presente también el criterio de gradualidad de las sanciones siendo que a la compareciente nunca se le aplicó una sanción por ningún hecho.

CONSIDERANDO:

I) Que en actuación N° 8 del presente se expide la Asesoría Letrada del Área Jurídico Notarial, informando que en cuanto al agravio A), se discrepa con la empresa en sus conclusiones. La amplitud de la potestad sancionatoria de la ANP, en virtud a lo establecido en el Artículo 18° del Decreto N° 412/92, es de principio respecto de los concesionarios, permisarios o personas autorizadas y se hará efectiva ante infracciones, acciones u omisiones contrarias a la Ley de

Puertos N° 16.246 tales como la del caso de marras. El dictado del acto fue realizado conforme a lo establecido por la normativa vigente por lo que se entiende no se actuó en forma arbitraria, con motivos espurios o desviación de poder.

II) Que respecto del agravio B), señala dicha Asesoría que el acto fue dictado en concordancia con el Artículo 7° del Pliego que gobierna la relación entre ORBIPLUS S.A. y ANP, el cual reza: «Artículo 7º Responsabilidades del permisario. El permisario: Tendrá bajo su responsabilidad directa, indelegable e intransferible la Administración del área objeto del presente llamado sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir en cada caso. Todos los servicios que el permisario preste directa o indirectamente en el área, serán por su cuenta y riesgo. (...). La ANP en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por los permisarios, ni de los daños y perjuicios causados por éstos a terceros.»

III) Que se desprende de dicha cláusula, así como de lo establecido en el Artículo 18° del Decreto N° 412/992, que ORBIPLUS S.A. es responsable frente a ANP por los daños ocasionados por la empresa GEORGINA MIGNOT S.A. que se encontraba operando a su cargo.

IV) Que en cuanto al agravio C), la Asesoría Letrada expresa que, como surge del Atento de la Resolución, a la multa se le aplicó una sensible reducción del 25% del monto en virtud de la gradualidad de las multas establecida en el Boletín Informativo N° 3612/2000. Asimismo, se destaca que el monto de la sanción surge de la normativa aplicable y no guarda relación con el daño material causado, que dependiendo de los hechos podrá ser mayor o menor, aun siendo el mismo el acto infraccionario.

V) Que sobre la solicitud de suspensión de la ejecución del acto (Artículo 137° del Procedimiento Administrativo de la ANP adoptado por Resolución de Directorio 589/3.748 de fecha 26/11/2008 - adaptación del Decreto del Poder Ejecutivo N° 500/991), informa la Asesoría Letrada que no resulta acreditado que la ejecución del acto impugnado «sea susceptible de irrogar a la parte recurrente daños graves».

VI) Que en mérito de lo expuesto, la Asesoría Letrada sugiere no hacer lugar a la solicitud de suspensión de ejecución del acto impugnado, así como desestimar el recurso de revocación deducido por ORBIPLUS S.A. contra la Resolución de Gerencia General 120/2022 de fecha 14/03/2022 y franquear para ante el Directorio y el Poder Ejecutivo los subsidiarios recursos jerárquico y de anulación.

VII) Que el Área Jurídico Notarial comparte las conclusiones arribadas por dicha Asesoría, por lo que se procederá conforme lo aconsejado.

VIII) Que por Resolución de Gerencia General 189/2022 se dispuso no hacer lugar a la solicitud de suspensión de ejecución del acto impugnado, y desestimar el recurso de revocación impuesto por ORBIPLUS S.A. contra la Resolución de Gerencia General 120/2022 de fecha 14/03/2022 por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes, confirmando el acto impugnado.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.128, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por ORBIPLUS S.A. contra la Resolución de Gerencia General 120/2022 de fecha 14/03/2022, por los fundamentos expuestos en los Considerandos antepuestos, confirmando el acto impugnado.

2. Franquear para ante el Poder Ejecutivo el recurso de anulación interpuesto.

Pase a la Unidad Reguladora de Trámites a los efectos de remitir al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las presentes actuaciones.

Vuelto, pase a la Unidad Notificaciones a los efectos de notificar la presente Resolución.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.